Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2022

Expediente No. 2019-00710-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, en tanto no ha cumplido con la carga procesal que le es atribuible; razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

DM

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 102 de fecha 16-09-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7f7a34d310215e5bc3e4b8835bd8dcab4b7bf8f3f5cc2daf14349d6f27a27d**

Documento generado en 15/09/2022 03:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2022

Expediente No. 2019-01028-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, en tanto no ha cumplido con la carga procesal que le es atribuible; razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

DM

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 102 de fecha 16-09-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4299ddb53ab1c1dd782368208cfe4792ec53c8d4b4c0e39d4ce57f88bf19fb**

Documento generado en 15/09/2022 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Expediente: 2020-00301-00

Una vez revisado el expediente, el despacho advierte que por auto del 11 de agosto de 2022, se fijó como fecha para realizar la diligencia de prueba extra proceso solicitada el viernes, 16 de septiembre de 2022. No obstante, el solicitante no acreditó haber realizado realizó la notificación al extremo citado para esta nueva fecha señalada, conforme lo establece el artículo 183 del C.G.P. Es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le es atribuible. Por esta razón, no se puede llevar a cabo la diligencia fijada para el día 16 de septiembre de 2022, en la medida en que no ha sido citado el declarante. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, solicitando lo que en derecho corresponda, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 102 de fecha 16/09/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5873c014b2b1c81155e6c3320c18b5dafe7065be80fe57a69743b458c52b1837**

Documento generado en 15/09/2022 03:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Expediente No. 2020-00411-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra ANGEL HERIDIER SUTACHÁN URREA.**

2.- Téngase en cuenta que dentro del presente trámite por auto del 13 de octubre de 2021, se ordenó el levantamiento de la orden de aprehensión y/o captura del vehículo objeto de pago directo de placas GPW-568.

3.- Sin condena en costas.

4.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 102 de fecha 16-09-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8b205643e982cdfd55a394fbb3d53854bd9934679f55e2eb49361b42fbbacd**

Documento generado en 15/09/2022 03:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Expediente No. 2020-00511-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra SERGIO ANDRÉS CEBALLOS ESPINEL.**

2.- Téngase en cuenta que, dentro del presente trámite, por auto del 25 de noviembre de 2021, se ordenó el levantamiento de la orden de aprehensión y/o captura del vehículo objeto de pago directo de placas FPU-702.

3.- Sin condena en costas.

4.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 102 de fecha 16-09-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f219398f12b806c05b56eede449797aa04e1fffd3386997630fc9a559696d59**

Documento generado en 15/09/2022 03:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Expediente No. 2020-00519-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **MAF COLOMBIA S.A.S. contra ÁNGEL MARÍA VARGAS SILVA.**

2.- Téngase en cuenta que dentro del presente trámite por auto del 13 de octubre de 2021, se ordenó el levantamiento de la orden de aprehensión y/o captura del vehículo objeto de pago directo de placas EIS-052.

3.- Sin condena en costas.

4.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 102 de fecha 16-09-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84ee4f9956c6732f4fa1c811bb195cdb4bf8a35dd4258945fce5d418fa30f6c**

Documento generado en 15/09/2022 03:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2022

Expediente No. 2020-00618-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, en tanto no ha cumplido con la carga procesal que le es atribuible, esto es cumplir con lo requerido en auto de fecha 11 de noviembre de 2021 respecto a que *"adecue su solicitud indicando la fecha del mandamiento de pago del cual se notifica por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso"*, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

DM

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 102 de fecha 16-09-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd83f0d5704048550e8ab326b6a17d75a42ebf4a0d7a6bbf7a4e7a5eb78d49d**

Documento generado en 15/09/2022 03:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Expediente No. 2020-00635-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra GIOVANNY MARTÍNEZ MÉNDEZ.**

2.- Téngase en cuenta que dentro del presente trámite por auto del 15 de julio de 2021, se ordenó el levantamiento de la orden de aprehensión y/o captura del vehículo objeto de pago directo de placas FPM-947.

3.- Sin condena en costas.

4.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 102 de fecha 16-09-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f0a50e87652d201dbc6c499b7c43ca82c6a451c5caf0b61d13ac6c99d03461**

Documento generado en 15/09/2022 03:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Expediente No. 2021-00034-00

Una vez revisado el expediente del presente asunto y teniendo en cuenta que se ingresó el proceso al despacho sin que se hayan terminado de contabilizar los términos para la notificación del extremo demandado, por Secretaría contabilícense nuevamente el término con el cual cuenta el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

DM

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 102 de fecha 16-09-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac03f2ec41a79bbaf322e02ac6223af4b50a5f7eb9b4401d03ad2db35034b8bf**
Documento generado en 15/09/2022 03:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Expediente No. 2021-00051-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, obrante en el expediente digital, este Juzgado

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCO PICHINCHA S.A. contra FELISA GUIZA AGUDELO**

2.- Téngase en cuenta que dentro del presente trámite por auto del 06 de mayo de 2021, se ordenó el levantamiento de la orden de aprehensión y/o captura del vehículo objeto de pago directo de placas GPM-223.

3.- Sin condena en costas.

4.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 102 de fecha 16-09-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebba2d157837bbf46cb456bb79566c344ec47d4a50114d806954c121f23ef7ec**

Documento generado en 15/09/2022 03:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Expediente No. 2021-00695-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el 01 de septiembre de 2021 obrante en el expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **JUAN SEBASTIÁN GIRALDO FRANCO Y CÉSAR HUMBERTO LÓPEZ CANIZALEZ** contra **ANGIE NATHALIA RAMÍREZ BARRERA Y MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CAÑÓN** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a ANGIE NATHALIA RAMÍREZ BARRERA Y MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CAÑÓN por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., quienes dentro del término legal no contestaron la demanda y tampoco formularon excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 01 de septiembre de 2021, obrante en el expediente digital.

2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **$3.720.000.oo M/cte.** Esta suma que se encuentra dentro de los rangos establecidos en el Acuerdo Nº PSAA16-10554 de 2016 proferido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. Tásense.

5. En virtud de lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), el Acuerdo PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de 2017 y el Acuerdo PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 102 de fecha 16-09-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f538c3bf7e75d7f1f6aa63cf7ebbe2fa73ff92793f826c26d92bea71479dbf**

Documento generado en 15/09/2022 03:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2022

Expediente No. 2021-01008-00

En atención al escrito que antecede, ADVIERTE esa sede judicial que las notificaciones allegadas carecen de requisitos legales, pues en la documentación aportada se evidencia que no se adjuntó copia de los escritos por medio de los cuales se subsanó la demanda, los cuales se integran a la demanda y hacen parte de los anexos que deben entregarse para el traslado. Por tal razón se requiere a la parte actora para que rehaga las notificaciones en los términos del artículo 8° la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

DM

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 102 de fecha 16-09-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7f4034ee25c50c74b02b9d5b2c5d79c524016dbdfdfd620f7907ae4a7af9f2**
Documento generado en 15/09/2022 03:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2022

Expediente No. 2021-01034-00

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte actora, obrante en el expediente digital, se le **REQUIERE** para que aclare su solicitud en el sentido de precisar si lo que desea es terminar el proceso por pago de las cuotas en mora, toda vez que en el presente proceso tiene como base de la ejecución dos pagarés y en su escrito únicamente se refiere a uno.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 102 de fecha 16-09-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c68bf49f08403d4045f153d34d9c04490f8c215dceae68fe230ae4edbb1c637**
Documento generado en 15/09/2022 03:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Expediente No. 2022-00269-00

Revisada la liquidación de costas obrante en el expediente digital y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($5.449.810,48.oo), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 102 de fecha 16-09-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a96caa14471f004efe7aa6dc7bdc845dfcd246af5e4f92a0970e813e209982**
Documento generado en 15/09/2022 03:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Expediente No. 2022-00344-00

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte actora quien solicita se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución se le informa a la profesional que a través de auto de fecha 06 de septiembre de 2022, se le informó que la notificación no cumplía con los requisitos establecidos en la ley. En consecuencia, debe estarse a lo dispuesto en dicha providencia y cumplir con la carga procesal a su cargo.

NOTIFÍQUESE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

DM

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 102 de fecha 16-09-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4331c1e07169c13fb52c198a95848960bd44348ca9535004f64ca8236066c83**
Documento generado en 15/09/2022 03:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2022

Expediente No. 2022-00442-00

CLAUDIA STELLA ORTIZ BUITRAGO, ejecutada este trámite, allegó un paz y salvo. Por su parte, el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso. No se dará trámite a la solicitud por dos razones. La primera consiste en que el presente asunto tuvo como base de ejecución el pagare No. 52516267 y no el indicado en las peticiones allegadas. La segunda consiste en que, la apoderada de la parte actora no cuenta con facultad para recibir, facultad requerida para terminar el proceso por pago (artículo 461 del CGP). Así las cosas, se les concede un término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este auto para que adecuen su solicitud y den cumplimiento al artículo 461 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

DM

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 102 de fecha 16-09-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a049852186f49fefd0c0127bf2a55ecfe1bcd681e3810c6a7a6c001840abcc2**
Documento generado en 15/09/2022 03:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2022
Expediente No. 2022-00700-00

Se procede a continuación a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente, observa el Despacho que dentro del mismo no se ha librado mandamiento de pago. En consecuencia, se autorizará el retiro de la demanda.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Abstenerse de desglosar documentos teniendo en cuenta que la demanda se presentó de manera virtual y no se hace necesario.

TERCERO. NO CONDENAR en costas procesales por cuanto no se causaron.

QUINTO. ARCHIVAR las diligencias hasta ahora surtidas, conforme lo preceptuado en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

DM

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 102 de fecha 16-09-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b22505f74b232d2dc61716ffd75757552ecf37050fbc3bf9166a13dbdaf38de**

Documento generado en 15/09/2022 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Expediente No. 2022-00723-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **OLX FIN COLOMBIA S.A.S. contra MARLY YINETH AGUIRRE PINZÓN Y MARTÍN ELÍAS ÁVILA CAMACHO.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes. En caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

3. OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas MCN-023. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 102 de fecha 16-09-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfcaa298cf56178fb1ae15482ff36fbed85408a992bb69530cb3ee88fade73be**

Documento generado en 15/09/2022 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica